

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:   
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández  
Solidaridad

## LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

**INFORME JUSTIFICADO, FALTA DE.** *La falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el SUJETO OBLIGADO pierda la oportunidad de justificar su respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga.*

**RESPUESTAS IMPRECISAS O INCOMPLETAS, DEBER DE REPARACIÓN.** *Es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.*

**VERSIÓN PÚBLICA.** *Para generar la versión pública de un documento es necesario que el Comité de Transparencia emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que la sustente, explicando las razones que la motivan y los datos que se protegen.*

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## Índice.

<b>ANTECEDENTES .....</b>	3
<b>CONSIDERANDO .....</b>	9
<b>PRIMERO. De la competencia .....</b>	9
<b>SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....</b>	9
<b>TERCERO. Del planteamiento de la litis. ....</b>	10
<b>CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....</b>	12
<b>I. De la respuesta del Sujeto Obligado.....</b>	12
<b>II. De la versión pública.....</b>	20
<b>RESOLUTIVOS.....</b>	29

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [RECURRENTE]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del **recurso de revisión 02058/INFOEM/IP/RR/2016**, promovido por [RECURRENTE] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

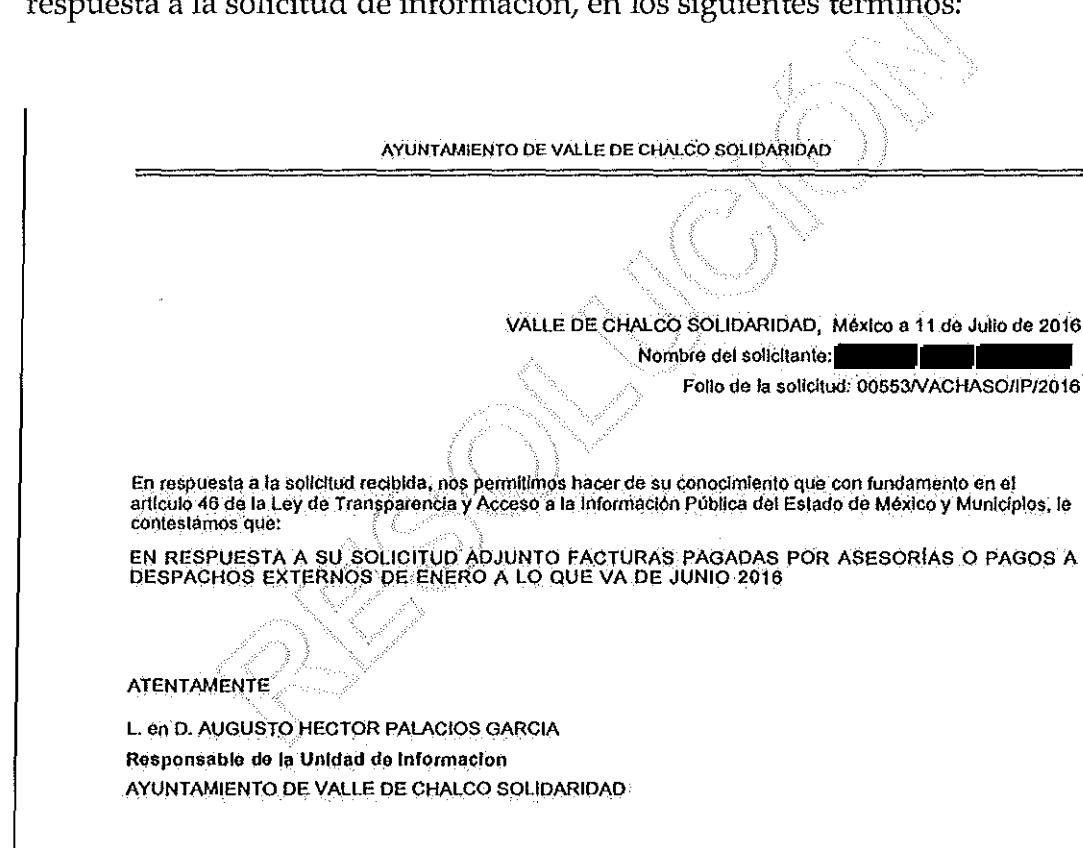
1. El día veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis, [RECURRENTE] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00553/VACHASO/IP/2016**, mediante la cual solicitó:

*"FACTURAS QUE HAYAN SIDO PAGADAS O PROVISIONADAS POR CONCEPTO DE ASESORIAS O PAGOS A DESPACHOS EXTERNOS POR SERVICIOS CONTABILIZADOS O ESTEN POR CONTABILIZAR EN LA CUENTA CORRESPONDIENTE A ASESORIAS ASOCIADAS A CONVENIOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y LO QUE VA DE JUNIO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (Sic)*

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. Cabe destacar que se señaló como modalidad de entrega de la información:  
A través del SAIMEX.

3. En fecha once (11) de julio de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:



4. Así mismo el **SUJETO OBLIGADO** anexa a su respuesta el archivo electrónico "SOL 553 FACTURA PAGADA POR ASESORÍAS. pdf" mediante el cual se hace entrega de las facturas que se observan a continuación:

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
 Recurrente:  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
 Solidaridad  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**CONSULTORIA INTEGRAL AKEMI SC DE RL DE CV**

RFC Emisor: [REDACTED]

Domicilio Fiscal del Emisor: [REDACTED]

RFC Receptor: [REDACTED]

MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	No aplica		Apoyo en la elaboración y presentación de la Declaración Informativa Múltiple de Sueldos y Salarios del Ejercicio 2015	218280.00	218280.00

Nº de Cuenta del Detractor:

Forma de Pago:

Tipo de cambio:

Método de Pago: En una sola exhibición

Número de cuenta de Pago: No identificado

Condiciones de Pago:

Total con letra:

DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 80/100 MN

Sello digital del CFDI: [REDACTED]

Sello del SAT:

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

No de Serie del Certificado del SAT: [REDACTED]

Fecha y hora de certificación: 2016-04-29T13:38:47

Folio Fiscal: [REDACTED]

No de Corte del CSD: [REDACTED]

Lugar, Fecha y hora de emisión:  
Ciudad de México 2016-04-29T13:26:11

Efecto del Comprobante:

Folio y Serie: Ingreso

Régimen Fiscal: 43 A  
SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN

Subtotal: \$ 218,280.00

Impuestos  
Trasladados

IVA 16.00% \$ 34,924.80

TOTAL \$ 253,204.80



OPERADO  
02 JUN 2016

PA. CADO

Este documento es una representación impresa de un ítem.

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
 Recurrente: XXXXXXXXXX  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
 Solidaridad  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**CONSULTORIA INTEGRAL AKEMI SC DE RL DE CV**

RFC Emisor: XXXXXXXXXX

Domicilio Fiscal del Emisor: XXXXXXXXXX

Sucursal: XXXXXXXXXX

RFC Receptor: XXXXXXXXXX

MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

CANTIDAD 1 UNIDAD DE MEDIDA No aplica

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

DESCRIPCIÓN

PRECIO UNITARIO 218280.00

IMPORTE

Apoyo en la elaboración y presentación de la Declaración Informativa Múltiple de Sueldos y Salarios del Ejercicio 2016

Nº de Descuento:

0.00

Tipo de cambio:

Forma de Pago: En una sola exhibición

Método de Pago: No identificado

Número de cuenta de Pago:

Condiciones de Pago:

Total con letra:

DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 80/100 MN

Sello digital del CFDI:

Sello del SAT:

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

No de Serie del Certificado del SAT:

Fecha y hora de certificación:

2016-04-29T13:36:47

Folio Fiscal: XXXXXXXXXX

No de Serie del CSD: XXXXXXXXXX

Lugar, Fecha y hora de emisión:

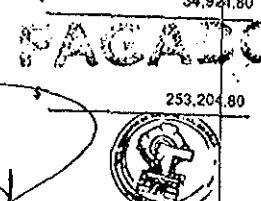
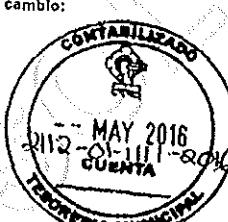
Ciudad de México 2016-04-29T13:26:11

Efecto del Comprobante:

Folio y Serie: XXXXXXXXXX Ingreso

Régimen Fiscal:

43 A SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN



Este documento es una representación impresa de un CFDI

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. El día quince (15) de julio de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma  
[REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta  
anteriormente referida, señalando como:

**Acto impugnado:**

*"SE SOLICITARON FACTURAS QUE HAYAN SIDO PAGADAS O  
PROVISIONADAS POR CONCEPTO DE ASESORIAS O PAGOS A  
DESPACHOS EXTERNOS POR SERVICIOS CONTABILIZADOS O  
ESTEN POR CONTABILIZAR EN LA CUENTA CORRESPONDIENTE A  
ASESORIAS ASOCIADAS A CONVENIOS DE LOS MESES DE ENERO,  
FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y LO QUE VA DE JUNIO DE 2016  
DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD"*

**Y como Razones o Motivos de inconformidad:**

*"SOLO PROPORCIONARON UNA FACTURA POR CONCEPTO DE  
APOYO EN LA ELABORACION DE LA DECLARACION INFORMATIVA  
Y COMO EN EL OFICIO DE RESPUESTA PONEN FACTURAS,  
SUPONGO FALTAN MAS YA QUE NO ACLARAN SI ES LA UNICA,  
ADEMAS DE QUE TUVIERON QUE CONTRATAR LA ELABORACION  
DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, O AUN NO LO TIENEN  
ELABORADO. POR LO QUE SOLICITO LA INFORMACION  
COMPLETA" (Sic)*

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

6. En fecha quince (15) de julio de dos mil dieciséis, se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente, sin que hubiera pronunciamiento alguno de ambas partes al respecto.

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el once (11) de julio de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día doce (12) de julio al quince (15) de agosto de dos mil dieciséis; por tratarse de días inhábiles los días dieciséis (16) de julio al treinta y uno de julio, en consecuencia, presentó su inconformidad el día quince (15) de julio de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

11. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

12. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

### TERCERO. Del planteamiento de la litis.

13. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad no entrega de forma completa la información solicitada. De este modo, se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

14. Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se les niegue a los particulares la información que solicitan, y en el presente caso el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de la respuesta a la solicitud 00553/VACHASO/IP/2016 de forma incompleta a consideración de [REDACTED] motivo por el cual se configura la negativa a entregar la aludida información.

15. Cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** tampoco rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, lo que es de destacar que la omisión de enviar a esta Autoridad el informe de justificación, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la causa del **SUJETO OBLIGADO** por su omisión, lo que sin embargo no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

*QUEJA, RECURSO DE LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para*

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.*

16. De lo anteriormente expuesto se concluye que la falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el **SUJETO OBLIGADO** pierda la oportunidad de justificar su respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga.

17. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta satisface en su totalidad o no la solicitud de información de [REDACTED] y si son procedentes o no sus motivos de inconformidad.

#### **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

##### **I. De la respuesta del Sujeto Obligado.**

18. Para el estudio del presente asunto es necesario reiterar que se requirió al **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad** información relacionada con los siguientes puntos:

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

a) Las facturas que hayan sido pagadas o provisionadas por concepto de asesorías o pagos a despachos externos por servicios contabilizados o estén por contabilizar en la cuenta correspondiente a asesorías asociadas a convenios de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y lo que va de junio de 2016 del municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

19. En consecuencia, el **SUJETO OBLIGADO** a través de Augusto Héctor Palacios García (Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad) formula su respuesta refiriendo medularmente que adjunta *"las facturas pagadas por asesorías o pagos a despachos externos, de enero a lo que va de junio 2016"*.

20. Por lo que se hace constar que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, emite una respuesta anexando una factura por duplicado, por lo que en su respuesta refleja que los requerimientos solicitados obran en sus archivos, y que cuenta con la información solicitada; en ese sentido, el estudio en específico de la fuente obligacional se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuarlo, pues el propio **SUJETO OBLIGADO** acepta tácitamente su existencia y que obra en sus archivos.

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

21. Es necesario señalar que en los motivos de inconformidad expuestos por el señor [REDACTED] se aprecia que en un primer momento se duele por considerar que su respuesta fue incompleta al manifestar "solo proporcionaron una factura por concepto de apoyo en la elaboración de la declaración informativa y como en el oficio de respuesta ponen facturas, supongo faltan más ya que no aclaran si es la única, además de que tuvieron que contratar la elaboración del plan de desarrollo municipal, o aún no lo tienen elaborado, por lo que solicito la información completa" (Énfasis añadido).

22. Ante tales manifestaciones, es preciso señalar que le asiste la razón al señor [REDACTED] porque claramente se puede observar que la respuesta enviada por el **SUJETO OBLIGADO** difiere de los documentos adjuntos a la misma, toda vez que anexa la factura con número de folio y serie "43 A" en dos hojas, es decir se trata de una sola factura empero se envía por duplicado.

23. Ante ello el **SUJETO OBLIGADO** deja en completo estado de incertidumbre al señor [REDACTED] porque no se tiene la certeza o seguridad de saber si es la única factura que el **SUJETO OBLIGADO** generó en el ejercicio de sus competencias, atribuciones o funciones o si existen facturas diversas que el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad** haya omitido enviar dolosa o culposamente.

24. Es por ello que al hacer entrega de la información solicitada, el **SUJETO OBLIGADO** deberá garantizar que entre otras características ésta sea completa,

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

precisa, verificable y veraz, de tal suerte que no exista incertidumbre y de manera indubitable la pretensión inicial sea satisfecha.

25. Robustece lo anterior expuesto el párrafo primero del artículo 11 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, misma que dispone las formas en que se habrá de generar, publicar y hacer entrega de la información al señalar que *"En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona"*.

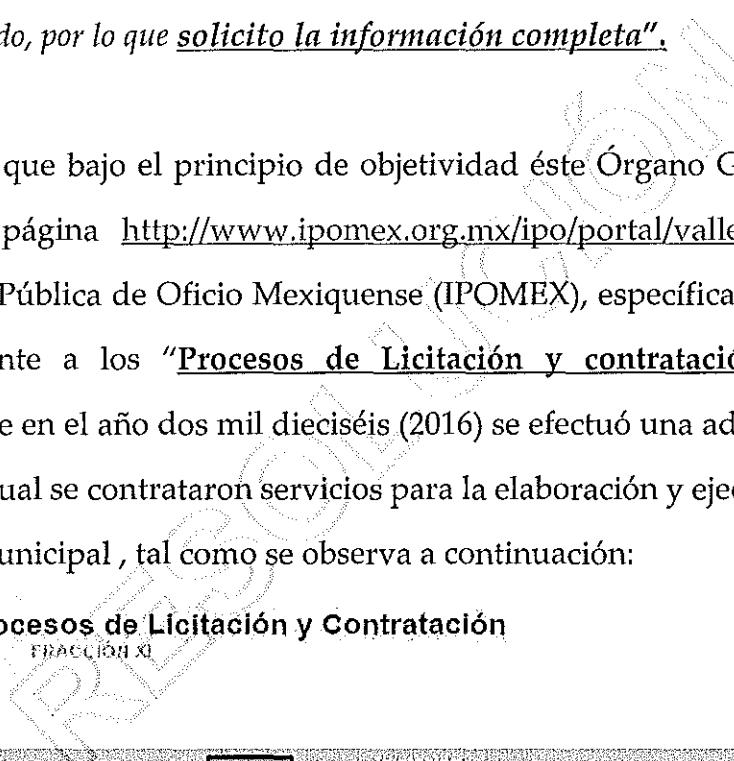
26. De lo anterior expresado se advierte que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** a una solicitud de Acceso a la Información Pública debe ser precisa, completa y congruente con lo requerido, de lo contrario se contravendría el artículo 11 de la Ley de Transparencia Local.

27. Por lo tanto, es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

28. Aunado a lo anterior expuesto, no se omite mencionar que el señor [REDACTED] [REDACTED] también se inconforma porque derivado del contrato por la elaboración del plan de Desarrollo Municipal se debieron emitir facturas, al argumentar "además de que tuvieron que contratar la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, o aun no lo tienen elaborado, por lo que solicito la información completa".

29. Es así que bajo el principio de objetividad éste Órgano Garante procedió a verificar la página <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/valledechalco.web> de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), específicamente en el rubro correspondiente a los "Procesos de Licitación y Contratación" dando como resultado que en el año dos mil dieciséis (2016) se efectuó una adjudicación directa mediante la cual se contrataron servicios para la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, tal como se observa a continuación:



Procesos de Licitación y Contratación FRACTION XI										
Año	Número de Procesos	Número de Licitaciones	Número de Contrataciones	Número de Adjudicaciones	Número de Licitaciones Directas	Número de Contrataciones Directas	Número de Licitaciones por Subasta	Número de Contrataciones por Subasta	Número de Licitaciones por Concurso	Número de Contrataciones por Concurso
					1	2	3	4	5	6
1. 2016	0	0	0	1	1	0	0	0	0	2
2. 2014	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
3. 2013	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## Procesos de Licitación y Contratación

FRACCIÓN XI  
Adjudicación Directa del 2016

Mostrando 1 al 1 de 1 registros:

001

Número de Expediente: RP/SRV/002/2016

Motivos u fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa:

Artículo 48 fracciones V y XI de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios

Nombre la Persona Adjudicada: C. GUADALUPE RODRIGUEZ BALTAZAR - PERSONA FÍSICA

Razones por las que se Adjudicó al Proveedor:

PROPIUESTA MAS VENTAJOSA

Fundamentos y Motivos Legales Aplicados para la Adjudicación Directa:

Artículo 48 fracciones V y XI de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios

Unidad Administrativa Solicitante: DIRECCION DE PLANEACION ESTRATEGICA

Unidad Administrativa Responsable de la ejecución: DIRECCION DE PLANEACION ESTRATEGICA

Número del Contrato: VCHS-ADE-RP-16-02-SRV/2016

Fecha del Contrato: 04/04/2016

Monto del Contrato: \$498,999.52

Monto del Anticipo: \$0.00

Forma de Pago: TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

Objeto del contrato:

ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2018

Plazo de Entrega de los Bienes: 12 DIAS

Documento Completo del Contrato: PDF 1.92 MB

Área o Unidad Administrativa que Genera o Detenta la Información Respectiva: DIRECCIÓN DE OBRAS

PUBLICAS

Fecha Actualización: 09/05/2016

30. Así mismo, se procedió al análisis del contenido del archivo electrónico "PDF 1.92 MB" referenciado, apreciándose que en el contrato de mérito la cláusula TERCERA se determina que la prestación del servicio contratado es hasta el doce de abril del presente año, y en la cláusula QUINTA se observa la emisión de una factura una vez comprobado el servicio, tal como se puede apreciar en la imagen que se inserta:

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
 Recurrente:   
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
 Solidaridad  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VS/02/04/2016-002/2016  
 ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2018  
 NÚMERO DE SERVICIO: RP/SRV/002/2016

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA ACCIÓN DENOMINADA: ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2018; CON EL NÚMERO DE SERVICIO: RP/SRV/002/2016.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. EL MONTO DEL CONTRATO ES \$498,999.52 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

TERCERA.- PLAZO DE ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN. CONSIDERANDO COMO FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, A PARTIR DE DÍA 04 DE ABRIL DEL 2016 AL 12 DE ABRIL DEL 2016, "EL PRESTADOR" SE OBLIGA PRESTAR EL SERVICIO EN UN PERÍODO DE 12 DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

CUARTA.- EL PRESTADOR, SE OBLIGA A DESARROLLAR LA ACTIVIDAD A QUE SE HAGA MENCIÓN CON TODA LA DILIGENCIA DE DEJAR PLENAMENTE SATISFECHO A "EL CONTRATANTE" ESTABLECIÉNDOSE COMO PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO Y PERÍCIA LOS QUE REGULARMENTE SE MANEJAN EN MERCADO, OBLIGANDO A APORTAR TODA SU EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DEDICANDO TODO EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE REALIZARÁ EL SIGUIENTE SERVICIO:

**ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2018**

No.	DESCRIPCIÓN
1	PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL IMPRESO A COLOR, TAPA DURA
2	PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL EN FORMATO ELECTRÓNICO ENTREGADO EN MEDIO ÓPTICO (CD)
3	PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL

EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTREGARÁ, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD EN AV. ALFREDO DEL MAZO ESQ. AV. TEZOZOMOC; DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, POSTERIOR A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

QUINTA.- "EL CONTRATANTE" LIQUIDARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 60 DÍAS HÁBILES, CONTANDO A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA PRESENTADA, DEBIDAMENTE REQUISITADA UNA VEZ COMPROBADO EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN SU CASO POR LA SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y ADQUISICIONES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

SEXTA.- "EL PRESTADOR" EN SU CARÁCTER DE INTRÍNSECO DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ LA ÚNICA PERSONA RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y JURÍDICAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DEL SERVICIO.

SÉPTIMA.- "EL CONTRATANTE" NO OTORGARÁ AL "EL PRESTADOR" UN ANTICIPO DE ACUERDO A LO ESTA ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA QUINTA.

OCTAVA.- A FIN DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES "EL PRESTADOR" ENTREGARA A "EL CONTRATANTE" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES, EN QUE SE HAYA SUSCRITO EL PRESENTE CONTRATO, GARANTÍA POR EL DIEZ POR CIENTO TOTAL SEÑALANDO EN LA CLAUSULA CUARTA.

LA GARANTÍA DEBERÁ OTORGARSE A TRAVÉS DE FIANZA, CHEQUE CERTIFICADO, CAJA O DEPOSITO EN EFECTIVO, EXPEDIDO A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.

LA GARANTÍA OTORGADA SE CANCELARA CUANDO EL "EL PRESTADOR" HAYA CUMPLIDO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN FINAL Y/O EN SU CASO EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN TODAS SUS INSTANCIAS HASTA SU CONCLUSIÓN FINAL O EN SU CASO SI ENTREGARA EN FORMA ANTICIPADA O EN FORMA Y TIEMPO.

31. De la imagen que se inserta se puede confirmar que existe un contrato cuyo objeto es la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal empero no se tiene la certeza de que la factura haya sido emitida por concepto de asesorías o bien se haya generado "por concepto de pago por servicios a despachos externos", toda vez que a todas luces se aprecia que el contrato fue firmado por una persona física.

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:   
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

32. Por todo lo anterior expuesto, se deduce que el **SUJETO OBLIGADO** deberá precisar si existen otras facturas además de la que ya fue entregada en su respuesta inicial y de ser el caso hacer entrega de las mismas y en caso contrario deberá pronunciarse al respecto.

33. No se omite señalar que las facturas son documentos que van aparejados a los contratos o convenios por la prestación de servicios de los involucrados, por lo cual, este Órgano Colegiado considera que de las facturas o documentos que soporten estos pagos, constituye información pública, en virtud de que fueron cubiertos con recursos públicos; por lo que en relación a ello, es de interés público conocer la documentación correspondiente al ejercicio del erario público, toda vez que se desea conocer el manejo, ejecución y comprobación de los recursos públicos que son administrados por los **SUJETOS OBLIGADOS**.

34. Bajo éste tenor cabe hacer notar que el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad** al testar el domicilio fiscal tanto del emisor como el del receptor de la factura enviada debió tomar en cuenta que la información de las personas a quienes se le entreguen recursos públicos es considerada información pública en términos de los artículos 24 fracción XVIII y 92 fracciones VII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

35. Además al testar el **SUJETO OBLIGADO** debió generar una versión pública de conformidad con los preceptos y argumentos siguientes:

## II. De la versión pública.

36. Ahora bien, debido a que la información requerida respecto de la póliza de egresos y su soporte documental así como los Estados Comparativos Presupuestales de Ingresos y Egresos son documentos generados por el **SUJETO OBLIGADO** y son relativas al pago de bienes o servicios. Este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para clasificar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, no así los datos personales de los proveedores.

37. Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del **Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios**, se advierte la existencia de algunos datos que en términos generales debieran ser testados; para el caso de disposición de recursos públicos para la realización de las actividades ahí reguladas, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la realización de dichas actividades que lleva a cabo un ente público.

38. Debe agregarse, que el sujeto obligado al entregar los documentos que compruebe dichos gastos, debe dejar visible los datos del proveedor, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

relacionado con el contribuyente aunque él proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

39. Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de un servicio, por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

40. Dicha mención amerita la obligación fiscal de que todos los servicios contratados deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos o cheques nominativos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

41. Respecto de los números de cuentas bancarias, CLABES interbancarias y de tarjetas, es información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma. Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

42. Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como confidencial en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito y que por consecuencia los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor o bien el **SUJETO OBLIGADO**, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

43. En esa tesitura, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO** o de sus proveedores.

44. De este modo, en las versiones públicas de los documentos que amparen las compras y gastos erogados, se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES interbancarias; si es que de dichos comprobantes fiscales se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

45. Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al SUJETO OBLIGADO a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

46. Es decir un documento público testado que no se acompañe del respectivo acuerdo de clasificación no es una versión pública sino un documento alterado.

47. Entonces, para la clasificación como confidencial de los números de las cuentas bancarias, el **SUJETO OBLIGADO** debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 143 y 149 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, Así como los numerales quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de los **"LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS"** publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince abril de dos mil diecisésis, que a continuación se citan:

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública*

*Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.*

*Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.*

*Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.*

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

*Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

*Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

*I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*

*II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

*III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

*Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.*

*Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.*

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

48. En este sentido, es de señalarse que las facturas solicitadas amparan las erogaciones que se realizan con erario público tienen naturaleza análoga; pues constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos.

49. Además, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 23 fracción XI, señala lo siguiente:

*XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos. Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.*

50. De dicho precepto legal se desprende la obligación de los Sujetos Obligados de hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les retribuyan sobre el uso y destino de dichos recursos.

51. Atento a lo anterior, resulta claro que las facturas en donde consten los pagos efectuados por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad por concepto de

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

asesorías o por concepto de servicios a despachos externos asociadas a convenios, consisten en los documentos idóneos para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información ejercitado por la particular; documentos que fueron generados en ejercicio de las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** y que ostentan naturaleza pública.

52. Es de señalar que la información solicitada corresponde a *"los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y lo que va de junio"*, por ello, tomando en cuenta la fecha en que se formuló la solicitud de mérito, esto es veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis, es dable ordenar la entrega de las facturas en donde consten los pagos efectuados por el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad** por concepto de asesorías o por concepto de servicios a despachos externos asociadas a convenios en el periodo comprendido de enero al veinticuatro (24) de junio del presente año.

53. Lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

54. Por lo antes expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 I y XI de la **Ley de**

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

55. Es así que en términos del artículo 186 fracción III y IV de la Ley de la materia vigente, este Pleno determina **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en el presente recurso de revisión y **ORDENAR** la emisión del acuerdo de Comité en el que se funden y motiven las razones que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar la factura enviada.

56. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED] en el recurso de revisión 02058/INFOEM/IP/RR/2016, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se Modifica la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad y se **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX), de lo siguiente:

- a) El Acuerdo del Comité de información en el que sustente la entrega de la factura enviada en versión pública, en el que exponga los fundamentos

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

y razonamientos que lo llevaron a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental.

b) Facturas en versión pública en donde consten los pagos efectuados por el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad** por concepto de asesorías o por concepto de servicios a despachos externos, asociadas a convenios en el periodo comprendido de enero al veinticuatro (24) de junio del presente año y en caso de no contar con información adicional a la enviada el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacerlo del conocimiento de [REDACTED]

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAÍD YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 02058/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02058/INFOEM/IP/RR/2016.